

## V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 14 de marzo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Magyar Köztársaság Legfelsőbb Bírósága — Hungría) — Allianz Hungária Biztosító Zrt., Generali-Providencia Biztosító Zrt., Gépjármű Márkakereskedők Országos Szövetsége, Magyar Peugeot Márkakereskedők Biztosítási Alkusz Kft, Paragon-Alkusz Zrt., sucesora de Magyar Opelkereskedők Bróker Kft./Gazdasági Versenyhivatal**

(Asunto C-32/11) <sup>(1)</sup>

*(Competencia — Artículo 101 TFUE, apartado 1 — Aplicación de una normativa nacional análoga — Competencia del Tribunal de Justicia — Acuerdos bilaterales entre una entidad aseguradora y talleres de reparación de vehículos acerca del precio por hora de reparación — Tarifas incrementadas en función del número de contratos de seguro celebrados en favor de la entidad aseguradora a través de los citados talleres de reparación en su condición de mediadores — Concepto de «acuerdo que tiene por objeto restringir la competencia»)*

(2013/C 141/03)

Lengua de procedimiento: húngaro

**Órgano jurisdiccional remitente**

Magyar Köztársaság Legfelsőbb Bírósága

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* Allianz Hungária Biztosító Zrt., Generali-Providencia Biztosító Zrt., Gépjármű Márkakereskedők Országos Szövetsége, Magyar Peugeot Márkakereskedők Biztosítási Alkusz Kft, Paragon-Alkusz Zrt., sucesora de Magyar Opelkereskedők Bróker Kft.

*Demandada:* Gazdasági Versenyhivatal**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Magyar Köztársaság Legfelsőbb Bírósága — Interpretación del artículo 101 TFUE, apartado 1 — Acuerdos bilaterales celebrados entre una entidad aseguradora y determinados talleres de reparación de vehículos que hacen depender el precio por hora de reparación abonado a éstos por aquella del número y del porcentaje de contratos de seguro suscritos por dicha entidad aseguradora por intermedio de los talleres, que actúan como agentes de seguros — Norma-

tiva nacional que emplea un concepto análogo a un concepto del Derecho de la Unión — Concepto de «acuerdos que tienen por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la competencia».

**Fallo**

El artículo 101 TFUE, apartado 1, debe interpretarse en el sentido de que cabe considerar que tienen «por objeto» restringir la competencia a los efectos de la referida disposición aquellos acuerdos en virtud de los cuales entidades aseguradoras de automóviles pactan bilateralmente, bien con concesionarios de automóviles que operan como talleres de reparación, bien con una asociación que representa a estos últimos, el precio por hora que ha de abonar la entidad aseguradora por la reparación de los vehículos asegurados por ella, estableciendo que dicha tarifa dependerá, entre otros factores, del número y porcentaje de contratos de seguro que el concesionario haya comercializado como mediador de dicha entidad, si, tras llevar a cabo un examen individual y concreto del contenido y del objetivo de tales acuerdos, así como del contexto económico y jurídico en el que se inscriben, resulta que son, por su propia naturaleza, perjudiciales para el buen funcionamiento del juego normal de la competencia en uno de los dos mercados de que se trata.

<sup>(1)</sup> DO C 145, de 14.5.2011.**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 14 de marzo de 2013 — Comisión Europea/Irlanda**(Asunto C-108/11) <sup>(1)</sup>

*(Incumplimiento de Estado — IVA — Tipo reducido — Entregas de galgos y de caballos no destinados a la preparación o producción de alimentos para consumo humano o animal, alquiler de caballos y servicios de inseminación — Directiva 2006/112/CE — Infracción de los artículos 96, 98, en relación con el anexo III, y 110)*

(2013/C 141/04)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: R. Lyal y C. Soulay, agentes)

*Demandada:* Irlanda (representantes: E. Creedon, M. Collins, N. Travers y D. O'Hagan, agentes)

*Parte coadyuvante en apoyo de la demandada:* República Francesa (representantes: G. de Bergues y J.-S. Pilczer, agentes)

### Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 96, 98 (en relación con el anexo III) y 110 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1) — Normativa nacional que aplica un tipo reducido a las entregas de galgos y de caballos no destinados a la preparación o producción de alimentos para consumo humano o animal, al alquiler de caballos y a determinados servicios de inseminación.

### Fallo

- 1) *Declarar que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 96, 98, en relación con el anexo III, y 110 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, al aplicar un tipo reducido a las entregas de galgos y de caballos no destinados a la preparación o producción de alimentos para consumo humano o animal, al alquiler de caballos y a determinados servicios de inseminación.*
- 2) *Condenar en costas a Irlanda.*
- 3) *La República Francesa cargará con sus propias costas.*

<sup>(1)</sup> DO C 145, de 14.5.2011.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 14 de marzo de 2013 — Comisión Europea/República Francesa**

(Asunto C-216/11) <sup>(1)</sup>

*(Incumplimiento de Estado — Directiva 92/12/CEE — Impuestos especiales — Labores de tabaco adquiridas en un Estado miembro y transportadas a otro Estado miembro — Criterios de apreciación exclusivamente cuantitativos — Artículo 34 TFUE — Restricciones cuantitativas a la importación)*

(2013/C 141/05)

Lengua de procedimiento: francés

### Partes

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: W. Mölls y O. Beynet, agentes)

*Demandada:* República Francesa (representantes: G. de Bergues y N. Rouam, agentes)

### Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 34 TFUE y de la Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales (DO L 76, p. 1), en particular de sus artículos 8 y 9 — Normativa nacional que impone sanciones económicas, a partir de ciertos umbrales, en caso de tenencia, para fines personales, de productos del tabaco adquiridos en un Estado miembro y transportados a otro — Criterios de apreciación exclusivamente cuantitativos — Restricciones cuantitativas a la importación.

### Fallo

- 1) *Declarar que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales, y, en particular, de los artículos 8 y 9 de ésta, al utilizar un criterio puramente cuantitativo para determinar el carácter comercial de la tenencia por particulares de tabaco manufacturado procedente de otro Estado miembro y al aplicar dicho criterio por vehículo individual (y no por persona), y globalmente a todas las labores de tabaco.*
- 2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 3) *La Comisión Europea y la República Francesa cargarán con sus propias costas.*

<sup>(1)</sup> DO C 226, de 30.7.2011.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 14 de marzo de 2013 — Viega GmbH & Co. KG/Comisión Europea**

(Asunto C-276/11 P) <sup>(1)</sup>

*(Recurso de casación — Competencia — Prácticas colusorias — Sector de los empalmes de cobre y de aleaciones de cobre — Ajustes a presión y soldados — Práctica y apreciación de las pruebas — Derecho a ser oído — Obligación de motivación — Principio de proporcionalidad)*

(2013/C 141/06)

Lengua de procedimiento: alemán

### Partes

*Recurrente:* Viega GmbH & Co. KG (representantes: J. Burrichter, T. Mäger y M. Röhrig, Rechtsanwälte)